

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 182  
RADICACION: 195484089001-2019-00161-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: ISAIAS PEÑA CAMAYO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

PIENDAMO – CAUCA  
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca  
Correo electrónico: [J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co)

Piendamó, Cauca, Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Está a despacho la solicitud presentada por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía número 66. 808. 253 de Cali, como apoderada general del Banco Agrario de Colombia, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 8000.037.800-8, demandante dentro del proceso ejecutivo singular formulado contra el señor ISAIAS PEÑA CAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.750.053, quien será el CEDENTE, en este acto jurídico, y el Doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94.491.894, en calidad de apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., sociedad de economía mixta de orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, quien en adelante será el CESIONARIO manifiesta lo siguiente:

PRIMERA. Que el cedente transfiere al CESIONARIO, la(s) obligación(es) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto, cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO.- Que el cedente no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la insolvencia económica de deudores ,fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido , ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA: Que de conformidad con el artículo 530 del estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto elevamos la siguiente petición:

TENER al CESIONARIO para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE dentro del presente trámite.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIENDAMO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit. 8000.037.800-8, dentro del proceso ejecutivo singular formulado contra ISAIAS PEÑA CAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.750.053, quien será el CEDENTE, en este acto jurídico y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., sociedad de economía mixta de orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, quien en adelante será CESIONARIO.

SEGUNDO: No hay lugar a notificar al demandado por cuanto el proceso se encuentra con auto de seguir adelante.

TERCERO.- PASE A DESPACHO, una vez se haya cumplido con lo ordenado en el presente proveído, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p style="text-align: center;"><b>ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</p> <p style="text-align: center;">Piendamó Cauca, ABRIL 23/2024 En la fecha se notifica a través del ESTADO N° 027 la providencia de fecha ABRIL 22/2024</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
---

